

**ALMARZA**

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios complementarios de la escuela de educación infantil 0-3 años “El Valle de los pitufos de Tera”.*

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios complementarios de la escuela de educación infantil 0-3 años “El Valle de los pitufos de Tera”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios complementarios de la Escuela de Educación Infantil 0-3 años “El Valle de los Pitufos de Tera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL 0-3 AÑOS “EL VALLE DE LOS PITUFOS DE TERA”.

*ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio público por la prestación de servicios complementarios de la Escuela de Educación Infantil “El Valle de los Pitufos de Tera” fuera del horario de gratuidad subvencionable por la Junta de Castilla y León, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art 57 de la citada Ley.

*ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.*

Constituye el hecho imponible del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de servicios complementarios de la Escuela de Educación Infantil “El Valle de los Pitufos de Tera” en los horarios comprendidos desde las 07:45 hasta las 09:00 horas “Programa Madrugaadores” y de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas “Tardes de siesta en la Guardé” de lunes a viernes en período escolar, excluyendo sábados, domingos y festivos.

*ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO.*

Son sujetos pasivos las personas físicas que se beneficien de los servicios prestados. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños que soliciten el servicio o se beneficien de los mismos.

*ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.*

Conforme dispone el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, “el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”, y estará constituida por las tarifas de la misma conforme con el artículo 5º de la Presente Ordenanza.

**ARTICULO 5º.- CUANTÍA.**

5.1. La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente,

Por asistencia y estancia de los niños en la Escuela de Educación Infantil en horario de: “Pequeños madrugadores” 7.45 a 09:00 horas y “Tardes de siesta en la Guardería” 14:00 a 16:00 horas: 60,00€ / niño/mes.

Se pueden disfrutar de ambos servicios complementarios de forma simultánea o individualizada, sin que ello suponga una minoración en el precio público, ya que se trata de un servicio voluntario a elección de los padres.

Las tarifas de la presente tasa se actualizarán al inicio de cada curso escolar, en función del I.P.C. que se haya producido en el año anterior a aquel en que se apliquen.

**ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.**

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación de servicios complementarios del servicio de guardería.

Para el cobro de las distintas modalidades de jornada recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal, el devengo se producirá el día 1 de cada mes o el día de prestación del servicio mediante transferencia bancaria en la Cuenta de Caja Rural de Soria:

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas conllevará la baja definitiva del alumno/a, cualquiera que sea el curso escolar al que se refiera la deuda.

Si por razones de fuerza mayor el centro permaneciese cerrado, no se abonará la tarifa en la parte proporcional de los días en que ha permanecido cerrado. Asimismo si por razones de fuerza mayor y con carácter permanente, el horario establecido para cualquiera de las jornadas no pudiera realizarse con normalidad y de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, sobre la cuota teórica a aplicar se realizará una disminución de importe equivalente al establecido para los turnos extra por cada hora no disfrutada.

**ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN.**

La gestión del presente precio público se hará mediante la emisión de recibos y su puesta al cobro.

**ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

- 1.- Abonar el precio público resultante en los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- 2.- Comunicar al Ayuntamiento de Almarza y a las empleadas de la Guardería municipal cualquier modificación que pudiera afectar a la prestación del servicio en la forma establecida.
- 3.- Cumplir el horario establecido y solicitado para cada usuario.
- 4.- No permanecer en la guardería más tiempo del necesario para dejar a los niños, salvo invitación expresa de la responsable municipal.
- 5.- Cuidar la higiene de los niños.
- 6.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier afección médica de los menores, crónica o pasajera.
- 7.- En su caso, la comida que vayan a realizar en el centro deberá ser aportada por los padres o tutores, perfectamente envasada y etiquetada con el nombre del menor.
- 8.- En el caso de menores lactantes deberán aportar biberones en número adecuado, así como la leche que vayan a consumir, igualmente etiquetada con el nombre del menor, dosis adecuadas y tomas diarias.



- 9.- Aportar al comienzo de la prestación del servicio, y cuando se consuman a requerimiento de las cuidadoras a la mayor brevedad: chupetes, pañales, etc... para el cuidado de cada menor.
- 10.- No se administrarán medicamentos, salvo presentación de certificado médico. El medicamento deberá ser aportado por los padres o tutores, etiquetado con el nombre del menor, dosis adecuada y tomas diarias.

## *ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

## *DISPOSICION FINAL.-*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Almarza, 23 de enero de 2025. – La Alcaldesa, María Ascensión Pérez Gómez 205